



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de Septiembre del 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. SILVIA FLORES PEÑA
PERMANENTE DE IGUALDAD DE GENERO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. SILVIA FLORES PEÑA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 7 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Silvia Flores Peña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo que dispone nuestra Carta Magna todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la misma, así como los establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en este sentido nuestro texto constitucional otorga una protección a las personas, al garantizar todo un conjunto de prerrogativas inherentes al ser humano.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Los derechos fundamentales son un límite a la actuación del poder público o respecto de terceros que puedan repercutir en las determinaciones personales. Tanto la Constitución Federal, así como los tratados internacionales establecen derechos que se traducen en normas permisivas.

En este sentido el Estado mexicano ha suscrito el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" mediante el cual se obliga a garantizar y proteger los derechos de las personas adultas mayores, siendo que en nuestro país contamos con una Ley de los Derechos de las Persona Adultas Mayores, misma que por sus características reviste en su naturaleza a una ley general es decir que corresponde a la Federación, Entidades Federativas y Municipios su aplicación oportuna en todo el territorio nacional.

De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (conapo), en 2015, de cada diez mexicanos, tres son menores de 15 años (27.6%) y solo uno tiene 60 años o más (10%), sin embargo, para el año 2050 esta composición se verá profundamente alterada, ya que se prevé que únicamente dos de cada diez mexicanos tendrán menos de 15 años (20.7%), proporción casi idéntica a la de adultos mayores, quienes representarán 21.5 por ciento de la población total.

Nuestra entidad se ubican dentro de las entidades federativas que registran la fecundidad más elevada del país, cuya Tasa Bruta de



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Natalidad va de 18.7 a 21.5 nacimientos por cada mil habitantes, tal es el caso de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.

Las personas adultas mayores se han duplicado en nuestro país en menos de un cuarto de siglo, pues en 1990 este grupo de edad sólo incluía a 5 millones. Y para 2025 y 2050, se estima que la cantidad de adultos mayores en el país aumentará de 17.2 y 32.4 millones respectivamente.

Retomando las proyecciones que estima el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2017 residían en el país 12 973 411 personas de 60 y más años, de los cuales 53.9% son mujeres y 46.1% son hombres. Cabe señalar que una cuarta parte de los adultos mayores (24.3%) reside en localidades menores de 2 500 habitantes. Considerando que la población tiene una mayor esperanza de vida (75.3 años para 2017) y la fecundidad es cada vez menor (2.21 hijos por mujer), entonces el peso relativo de los adultos mayores toma mayor relevancia en la estructura por edad.

Entre 1970 y 1990, el porcentaje de adultos mayores respecto a la población total pasó de 5.6 a 6.2%; para 2017 dicho porcentaje es de 10.5% y de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, su tendencia esperada en los próximos años la colocan como una de las transformaciones sociales de mayor trascendencia del siglo XXI.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Actualmente se incrementado la cantidad de personas de 60 años y más, originado por la mayor esperanza de vida, en este sentido la población se incrementado a un ritmo que duplica al de la población total del país.

La población adulta mayor en la mayoría de los casos es considerada como un grupo social vulnerable, sin embargo este sector poblacional debe ejercer su derecho a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de manera que pueda hacer efectivo su desarrollo integral.

La igualdad jurídica conforma un principio para dar cumplimiento a estos compromisos internacionales, en este sentido, nuestro país debe garantizar que no existan diferencias de trato o de oportunidades entre las personas, que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La presente iniciativa, plantea reformar el concepto de violencia contra las personas adultas mayores acorde a las reformas de julio del presente año, a la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores, para que en nuestro marco legal sean contemplados los diversos tipos de violencia a los que puede exponerse una persona adulta mayor; por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XIV. ...

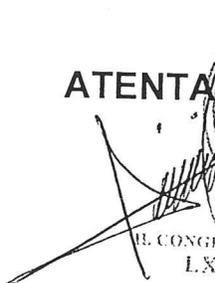
XV.- Violencia Contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de septiembre del 2018

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CALLE DE LA LIBERTAD, LOCALIDAD DE CENIZO